

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Víctor, 1 y Paño, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

EXPOSICIÓN

Señora: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar, con ciertas restricciones, hasta 30 de Junio próximo inmediato, los Tratados de Comercio que terminan el 1.º de Febrero del corriente año; el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, debidamente autorizados, han firmado una declaración relativa á la prórroga parcial del Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán de 12 de Julio de 1883; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.—Señora: A L. R. P. de V. M., el Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 16 del corriente mes se firmó en Madrid por el señor Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

«Los infrascritos Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, han convenido, con la reserva de la aprobación ulterior de sus Gobiernos, lo que sigue:

El Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por

el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde 1.º de Febrero de 1892, será prorrogado con exclusión del art. 9.º y de las disposiciones referentes al mismo del Protocolo final; y del art. 10 y también de los artículos 14 y 22 del Tratado de 12 de Julio de 1883 en todo lo concerniente á derechos de entrada.

Además, con exclusión de las tarifas A y B anejas al Tratado y las disposiciones á éstas referentes del Tratado adicional de 10 de Mayo de 1885, esta prórroga durará hasta el 30 de Junio de 1892 inclusive, en que el Tratado cesará por sí mismo.

Hecho por duplicado, en Madrid el 16 de Enero de 1892.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.—(L. S.)—Barón Stumm.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donell.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.507.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 27 de Enero último, este Gobierno anula la subasta anterior y señala el día 26 del corriente mes á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891-92, para la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, bajo el tipo de la anterior de 1.999 pesetas y 51 céntimos, toda vez que D. Pascual Moneris no otorgó la escritura.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose

de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 10 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 10 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.504.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Bullas para la enajenación de 5 hectolitros y 41 litros de trigo procedentes de denuncias por siembras arbitrarias hechas en los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 24 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, y tipo de tasación del precio que resulte el trigo en la localidad el día de la subasta.

Murcia 10 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Tercera sección.

Número 1.500.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Diciembre, último los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa y un céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta siete céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Comisario de Guerra, Alfonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
147	Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.	1.ª	Alguacil	1.000	»	»	»
148	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.	1.ª	Celador.	456 25	»	»	»
149	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).	1.ª	Sereno.	547 50	»	»	»
150	Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
151	Ayuntamiento de Segovia.	2.ª	Interventor del impuesto de Consumos.	1.220	»	»	»
152	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.	1.ª	Mozo de aseo y oficios.	457	»	»	»
152d.	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo de El Escorial.	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
153	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia).	1.ª	Sereno.	1'75 ps. dia.	»	»	»
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	»
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	»
154	Idem de Vitigudino(Salamanca)	1.ª	Depositario de fondos municipales.	Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie.	»	»	15.000, 18.000 ó 30.000 pesetas si son en metálico, valores del Estado ó fincas.
155	Audiencia de León..	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
156	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
157	Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo.	3.ª	Administrador.	1.250	»	3.000	»
		3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
158	Idem.—Idem de Mota del Marqués.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
159	Idem.—Idem de Nava del Rey.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
160	Idem.—Idem de Olmedo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
161	Idem.—Idem de Peñafiel.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
162	Idem.—Idem de Rioseco.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
163	Idem.—Idem de Tordesillas.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
164	Idem.—Idem de Valoria la Buena.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
165	Idem.—Idem de Villalón..	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
166	Idem de Avila.—Partido de Arévalo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
167	Idem.—Idem de Arenas de San Pedro.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
168	Idem.—Idem del Barco de Avila	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
169	Idem.—Idem de Cebrenos.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
171	Idem de Oviedo.—Idem de Avilés.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
172	Idem.—Idem de Belmonte.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
173	Idem.—Idem de Castropol.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
174	Idem.—Idem de Cangas de Onis	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
175	Idem.—Idem de Pola de Laviana.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
176	Idem.—Idem de Pola de Siero.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
177	Idem.—Idem de Pravia.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
178	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	1.ª	Vigilante de segunda.	821 25	»	»	»
		1.ª	Idem.	821 25	»	»	»
		1.ª	Idem.	821 25	»	»	»
		1.ª	Idem.	821 25	»	»	»
179	Delegación de Hacienda de Salamanca.—Partido de Alba de Tormes.	3.ª	Administrador.	1.250	»	3.000	»
180	Idem.—Idem de Ledesma.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
181	Idem.—Idem de Sequeros.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
182	Idem.—Idem de Vitigudino.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
183	Idem.—Idem de Béjar.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
184	Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
185	Idem.—Idem de Peñaranda de Bracamonte.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.497.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1891-92, los contribuyentes por territorial, industrial y minas de los pueblos de Fuente-álamo y La Unión, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador voluntario, a pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 9 de Febrero de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.

Sexta sección.

Número 1.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de presupuesto adicional y refundido formado por la Comisión de Hacienda, para el ejercicio económico actual de 1891 á 1892, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, en conformidad á lo preceptuado por el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Ojós 7 de Febrero de 1892.—Manuel Massa Marín.

Número 1.501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Evaristo Vicente Tomás, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 8 del presente mes el proyecto de presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1891 á 1892, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer cuantas observaciones crean oportunas.

Jumilla 8 de Febrero de 1892.—Evaristo Vicente.

Número 1.499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Pascual Acuña Crousilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por acuerdo de

la Junta pericial, fecha de hoy y para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo venidero año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, se fija el término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes de este término puedan hacer las reclamaciones de alta ó baja en sus respectivas riquezas, presentados los títulos justificativos en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas las que se hagan para que surtan sus efectos en el indicado apéndice.

Aguilas 5 de Febrero de 1892.—Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 1.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Enero que acaba de finalizar.

Extraordinaria del día 1.º

Sólo tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formando la lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes como electores para compromisarios para la de Senadores en el presente año, acordando su exposición al público por el término y á los efectos que se determinan en el art. 26 de dicha ley.

Supletoria del día 7.

Se aprobó el acta de la sesión supletoria del día 31 de Diciembre último y la extraordinaria del día 1.º del actual en todas sus partes y por unanimidad, ratificándose el acuerdo de esta última por su carácter de extraordinaria.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Diciembre último y su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, importante 5.240'95 pesetas.

Se acordó el pago de 2 pesetas importe del socorro facilitado durante el segundo trimestre del año económico actual á las hermanas Tercerías de San Francisco, del Asilo de la ciudad de Murcia.

Se acordó el pago del combustible para el alumbrado público correspondiente al segundo trimestre del año económico actual al rematante Higinio Cazorla.

También se acordó el pago del alquiler de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta villa correspondiente al segundo trimestre del año actual á su propietario D. Mateo Hermosa Aledo.

Extraordinaria del día 7.

Sólo tuvo por objeto la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del presente año, habiéndose alistado 60, acordando el cumplimiento del art. 46 de la ley y que se convoque por edictos y por papeletas duplicadas á los interesados para que concurren al acto de la rectificación que tendrá lugar el último Domingo de este mes á las diez de su mañana,

para oír y fallar las reclamaciones que produzcan.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta de la del día 7 del actual y extraordinaria del mismo día por unanimidad, ratificándose los acuerdos de esta última por su carácter de extraordinaria.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

A la instancia de Francisco Egea Ruiz, se acordó que la Comisión informe á la edificación de una casa que pretende construir en terreno de su propiedad á la terminación de la calle de Murcia y en el kilómetro 30 de la carretera de Murcia á Granada, y se eleve al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para la resolución que proceda.

Se acordó que la Comisión de Montes asociada de una pareja de la Guardia civil y el capataz de cultivo, se lleve á efecto el día 15 del actual la entrega de los montes comunales de esta villa al rematante de los pastos Higinio Cazorla.

Se acordó fijar tal como resultan las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del año económico 1890 á 91, esto es, que el cargo de la cuenta formada por el Depositario asciende á 73.166'69 pesetas, y la data igual cantidad, no dejando sobrante alguno, así como tampoco la cuenta de presupuestos rendida por el Alcalde; admitir la cuenta de propiedades y derechos que asciende á 261.997'54 pesetas, y que se pongan dichas cuentas de manifiesto con los documentos justificativos y con certificación de lo acordado durante quince días, á objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Se acordó el ingreso de cinco pesetas importe de otras tantas guías de caballería expendidas durante el primer semestre del año económico actual.

También se acordó el ingreso de cinco pesetas importe de las multas municipales que se han hecho efectivas por la Alcaldía durante el primer semestre de 1890 á 91.

A la moción del Sr. Presidente, se acordó insertar en el acta los oficios de la Alcaldía, ordenando la entrega de todos los antecedentes y documentos intervenidos en la Administración de Consumos en el bienio anterior al rematante D. Pedro Vivancos Romero, por no aparecer en el expediente de apremio que contra el mismo se ha instruido y se halla en tramitación, y que en el mismo se certifique de este acuerdo.

Supletoria del día 21.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó declarar como definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores para que surtan sus efectos durante el corriente año por no haberse interpuesto reclamación alguna contra las mismas durante el plazo legal.

Se acuerda recordar á la Comisión de Policía urbana y rural, preste el informe acordado en la sesión del día 23 de Abril último á virtud de la denuncia hecha por el vecino Pablo Caja Aledo y de cuenta para la resolución que proceda.

Supletoria del día 28.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Bo-*

letines oficiales recibidos desde la última sesión.

A la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por la que remite las relaciones de los mozos alistados en los reemplazos de 1889, 90 y 91 á quienes afecta la revisión ordenada por los artículos 66 y 72 de la ley, se acordó proceder á la formación del oportuno expediente.

Se acordó el pago de 32'25 pesetas importe del material adquirido é invertido en la Secretaría y oficina del Ayuntamiento durante el presente mes.

Se acordó adquirir 15 libras de velas de cera de la clase de 2 pesetas y el pago de las mismas para la función religiosa de la Purificación de Nuestra Señora la Virgen María, que según tradicional costumbre el Ayuntamiento coopera de este modo á dicha festividad, facultando al Sr. Presidente para que haga las invitaciones oportunas.

Se acordó la adquisición de 10 guías de caballería.

A la circular del Sr. Gobernador civil núm. 1.341 inserta en el *Boletín oficial* del día 21 del actual número 174 sobre aprovechamiento de productos forestales, se acordó la subasta de los espartos de la Sierra de Espuña propiedad de este Municipio por el tipo de 1.000 pesetas y condiciones iguales á las de años anteriores y además 2.000 esteros de leña menuda del indicado monte para el aprovechamiento gratuito de los vecinos de esta villa y cuyo 10 por 100 de éste será incluido en los presupuestos del próximo ejercicio.

A la moción del Sr. Presidente sobre la queja que le ha dado el rematante de los pastos Higinio Cazorla sobre eludir el pago del aprovechamiento de los pastos por algunos dueños de ganados por el tiempo que han pasado dentro del año forestal y antes de hacerle entrega de los montes, se acordó facultarle para que pueda exigir y cobre de dichos dueños el importe del aprovechamiento que hayan verificado por justa regulación, y que se consulte este acuerdo con el Sr. Gobernador civil, á fin de que si lo estima justo se sirva prestarle su superior aprobación.

A la instancia del ex Concejal don Alfonso Díaz en solicitud de que se le libre certificación de los extremos que exprese del expediente de apremio que se sigue contra el rematante de consumos Pedro Vivancos Romero, se acordó como se pide.

Se acordó adicionar á la lista de pobres á Victor Montalbán Díaz.

Se acordó se adquiriera una cuerda de cáñamo para la mesa de la hora del reloj de esta villa.

Extraordinaria del día 31.

Tuvo por objeto la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año.

Alhama 1.º de Febrero de 1892.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 2 de Febrero.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Alhama 3 de Febrero de 1892.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Artero.

Octava sección.

Número 1.503.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad é interino del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que á virtud de escrito del Procurador Don Tomás Atenza á nombre de Don Eleuterio Peñafiel, de esta vecindad y comercio, he acordado en providencia de cuatro de los corrientes convocar á los acreedores á la quiebra de Don Domingo Casas, que á ello tengan derecho, para que reunidos en junta general el día cuatro del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, provean al cuidado y administración de los intereses de dicha quiebra, de la manera más adecuada á los mismos dentro de las prescripciones legales, sin perjuicio del derecho que á la representación del quebrado ó á cualquiera de los acreedores asiste para proponer que se delibere también de los particulares á que se refiere el artículo mil trescientos siete, en relación con el mil trescientos noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en atención á que por el mucho tiempo transcurrido desde la fecha diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en que se hizo el reconocimiento de créditos de esta quiebra, han fallecido muchos de los acreedores, se inserta á seguida la relación nominal de los mismos, para conocimiento de sus causa habientes; advirtiendo que si los que comparezcan por si nada tendrán que acreditar; los que lo hagan como causa habientes de alguno de aquéllos, habrán de acreditar para ser admitidos el título de su causa habencia.

Dado en Murcia á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—Por su mandato, Licenciado Enrique Ramos.

La relación mencionada es como sigue:

Mr. B. Tanmer de Sangal (Suiza); Don Francisco Solano (del Algar); señora viuda é hijos de Jordá y Santeandreu (Barcelona); Don Manuel José Carballo (de Juvia); don Joaquín Calafell (de Barcelona); don Juan Bautista Sagaz (Barcelona); Don Joaquín Lacárcel (Murcia); don Jacinto Iznardi é hijos (de Gibraltar); Don Rafael Miró y Gozávez (Murcia); Don Sanchiz y hermano (de Valencia); Don José Miró y Pascual (de Murcia); Don Eleuterio Peñafiel (de Murcia); Don Domingo Seusaf (de Barcelona); señores Francis, Preeger y Compañía (de Glasgow); Don Genaro Novellas (Murcia); Don Juan Romero Brest (Murcia); Don Ginés Sánchez Muñoz (Murcia); Don José Campillo Fernández (Molina); Don Manuel Blanc (de Caravaca); Don Ignacio de Jugo (Madrid); Don José Jiménez Delgado (Murcia); señores Nolla y Sagrera (Valencia); Don Antonio Luque (de Reus); señores Clavé, Fabra y Giús (de León); señores Busqueta y Sala (de Barcelona); Don Antonio Sala y Basafi (Barcelona); señores Shwaun Koil y Compañía (Brallfort); Don José Carratalá y Blanes (Alicante); señores Trois, Silva, Blanc y Compañía (de Vergara); Don Antonio José Romero (de Aguilas); señores viuda de Jenó y Gost (de Orihuela); señores viuda é hijos de R. Moncada (Cartagena); Don Pablo Vilasegut (Barcelona);

señores Don Tomás España é hijos (Alicante); señores Aloy y Compañía (de Barcelona).

Y en cumplimiento de lo mandado y con el Visto Bueno del señor Juez, expido y firmo la presente lista en Murcia á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Licenciado Enrique Ramos.—V.º B.º: El Juez, Vega.

Número 1.483.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente cédula se cita, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración, la mujer que en la Pescadería de esta ciudad le fueron sacadas del bolsillo cuatro pesetas setenta y cinco céntimos una mañana que estaba comprando pescado, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue contra Antonio Sánchez Cámara sobre el expresado hecho.

Murcia seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.492.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE HUÉRCAL-OVERA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Granados Romero, natural de Padules y vecino de Cantoria, de unos veintisiete años de edad, viudo, jornalero, cuyas señas son al pie, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á su suegra María Juana Martínez Sánchez; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Y además se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles de esta villa.

Dada en Huércal-Overa á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Aroca.—P. S. M., Juan Asensio.

Señas.

Estatura baja, cojo de la pierna izquierda y viste pantalón, chaleco y chaqueta de patencú, sombrero hongo y alpargatas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Saturnino.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Madre de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *Las doce y media y..... sereno*. Mlle. Dicka.—A las 9, *El esclavo ó la venida del Mesías*.—A las 10, segundo acto de la misma.—A las 11, *Niña Pancha*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Ptas. Cts.
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para [evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.